

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS

VSC-PARMA-2026-054

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES HACE SABER

Que para notificar a terceros determinados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (03) de (AGOSTO) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	15115	TERCEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO ARIAS OROZCO (Q.E.P.D) los señores LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE.	VSC - 2789	27/07/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS

VSC-PARMA-2026-054

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES HACE SABER

Que para notificar a terceros determinados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (03) de (AGOSTO) de (2026)



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2789 DE 27 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y Resolución No. 2593 del 10 de Julio de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 002429 del 8 de abril de 1992, suscrita por la señora Pilar Villegas de Hoyos, en calidad de Gobernadora del Departamento de Caldas otorgó a Francisco Javier Arias Orozco, Graciela Arias De Benitez, Olga Clemencia González Arias, Alfonso Arias Orozco, Ines Arias De Freiwald, Helio Fabio Arias Orozco, Jaime Arias Orozco la Licencia No. 15115; para la exploración de oro en una zona de 107 hectáreas y 5563 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por el término de dos (2) años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de julio de 1992.

Mediante Resolución No.004026 del 4 de junio de 1992 suscrita por la señora Pilar Villegas de Hoyos, en calidad de Gobernadora del Departamento de Caldas, se aclaró que el área otorgada corresponde a 150 hectáreas. Dicha resolución fue inscrita en Registro Minero Nacional el 28 de Julio de 1992.

Mediante concepto técnico del 24 de octubre de 1996, elaborado por el señor Octavio Sánchez Cataño, geólogo de la Delegación Minera de Caldas, se aceptó y aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones para la licencia No. 15115, con un área de 150 hectáreas.

Mediante Resolución No. 03913 del 4 de julio de 1997, suscrita por el señor Augusto Arango Cardona, Secretario de Gobierno de la Gobernación de Caldas, se otorgó la licencia 15115 para la explotación de metales preciosos en una zona de 112,20 hectáreas, en el municipio de Villamaría, Caldas, con una duración de 10 años. La cláusula tercera establece que el período de duración empezará a contarse a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional; sin embargo, este acto administrativo no fue inscrito.

El 6 de mayo de 1998, fue inscrita la reducción de área de la licencia de exploración No. 15115, quedando el área en 112,200 hectáreas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

A través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, los señores Francisco Javier Arias Orozco y Olga Clemencia González Arias, beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15115 allegaron solicitud para emisión del Contrato de Concesión.

Mediante AUTO PARMZ No. 149 del 5 de abril de 2018, elaborado por José Alejandro Ramos Eljach, gestor T1 del Punto Atención Regional Manizales, suscrito por el ingeniero de minas Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales y notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Minería - PAR Manizales dio traslado del Concepto Técnico PARMZ 115 del 4 de abril de 2018, elaborado por Andrea Arango Santa, geóloga del PAR Medellín y se dispuso:

"En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería —ANM—, se procede a:

PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No. 115 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 15115, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 15115, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas"

A través de radicado No. 20189090284993 del 23 de abril de 2018, se solicitó por parte de Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la elaboración y suscripción de la respectiva minuta del contrato de concesión de la Licencia de Exploración No. 15115.

En Resolución No. VCT – 001443 del 22 octubre 2020, elaborada por el abogado Rubén Darío Puchana Romero del Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y suscrita por José Saúl Romero Velásquez, Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), se ordenó la exclusión del Registro Minero Nacional del señor JAIME ARIAS OROZCO (Q.E.P.D), la señora GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ (Q.E.P.D), el señor HELIO FABIO ARIAS OROZCO (Q.E.P.D) y el señor ALFONSO ARIAS OROZCO; se rechazó la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte de la señora GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ (Q.E.P.D) cotitular de la Licencia de Exploración No. 15115 a favor de los señores CÉSAR JAVIER BENÍTEZ ARIAS y RAFAEL JOSÉ BENÍTEZ ARIAS presentada mediante oficio del 19 de marzo de 2008 y 11 de julio mediante oficio No.13872; se aceptó el derecho de preferencia por muerte del señor ALFONSO ARIAS OROZCO cotitular de la Licencia de Exploración No. 15115 a favor de LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021 respecto a la exclusión de los titulares JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (QEPD). Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021.

Mediante memorando 20212300297953 del 23 de julio de 2021, la funcionaria Eva Isolina Medonza Delgado, Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se pronunció sobre el Cambio de modalidad de la Licencia de Exploración No. 15115 y señaló:

"Respetuosamente me permito poner en su conocimiento que dentro del expediente del asunto se encuentra pendiente por resolver un trámite de cambio de modalidad a Contrato de Concesión, el cual a la fecha fue viabilizado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

No obstante, presenta Superposición 67,1317 % con el Parque Natural Reserva Forestal Protectora Regional Bosques de la CHEC. Acuerdo 009 de 2002 CORPOCALDAS - Tomado del RUNAP Actualizado Al 19/06/2013. Incorporado 21/06/2013, capa que se reporta en Anna Minería como Zona de Exclusión, la Licencia de Exploración no cuenta con instrumento ambiental.

Por lo anterior, no es posible que este Grupo continúe con la evaluación jurídica para la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión."

Mediante auto PARMA No. 332 del 11 de agosto de 2022, suscrito por el funcionario Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales, notificado en estado jurídico No. 032 del 12 de agosto de 2022, se acogió el concepto técnico No. PARMA No. 227 del 28 de julio de 2022, elaborado por la geóloga Cristina Vélez Jaramillo del PAR Manizales y se dispuso:

"Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15115 se realizan las siguientes informaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM), de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARMA No. 227 de 28 de julio de 2022*
- 2. INFORMAR al titular al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 227 de 28 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.*
- 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."*

Mediante memorando 20229090384573 del 30 de noviembre de 2022, el funcionario Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales, dio traslado de las actuaciones mencionadas al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

A través de auto PARMA No. 149 del 27 de julio de 2023, suscrito por Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales, notificado en estado jurídico No. 039 del 31 de julio de 2023, se acogió el concepto técnico PARMA No. 110

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del 6 de julio de 2023, elaborado por la geóloga Cristina Vélez Jaramillo y se dispuso:

"Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15115 se realizan las siguientes informaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. REITERAR, DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM), de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. El anterior TRASLADO se realizó mediante Auto PARMA N° 332 del 11 de agosto de 2022, notificado mediante Estado Jurídico N° 032 de 12 de agosto de 2022. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARMA N° 110 de 6 de julio de 2023.*
- 2. INFORMAR al titular al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 110 de 6 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.*
- 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."*

En memorando 20239090392883 del 23 de agosto de 2023, el funcionario Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador PAR Manizales, remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el auto referido y el auto PARMA No. 332 del 11 de agosto de 2022.

El día 7 de noviembre de 2023, mediante radicado No. 20232300321853, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros se pronunció sobre el trámite pendiente del título 15115 y señaló:

"La Vicepresidencia de Contratación y Titulación – VCT para continuar con el trámite de cambio de modalidad, se basa en la viabilidad otorgada por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera – VSCSM, mediante concepto técnico y acto administrativo; respetuosamente reitero que el área no debe tener superposiciones con zonas excluibles de la Minería y los parámetros técnicos (alinderación y valor de área) deben estar ajustados al sistema de referencia adoptado por la entidad MAGNA SIRGAS/Origen Nacional conforme a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y a la circular 001 del 20 de enero de 2023.

Conforme a lo anterior, se reitera lo indicado en memorando 20212300297953 del 23 de julio de 2021, el cual indica que el título 15115 presenta "...Superposición 67,1317 % con el Parque Natural Reserva Forestal Protectora Regional Bosques de la CHEC. Acuerdo 009 de 2002 CORPOCALDAS - Tomado del RUNAP Actualizado Al 19/06/2013. Incorporado 21/06/2013, capa que se reporta en Anna Minería como Zona de Exclusión, la Licencia de Exploración no cuenta con instrumento ambiental. Por lo anterior, no es posible que este Grupo continúe con la evaluación jurídica para la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión..."

A través de auto PARMA No. 374 del 27 de junio de 2024 suscrito por la ingeniera de minas Karen Andrea Durán Nieva, Coordinadora del PAR Manizales, notificado en estado jurídico No. 039 del 28 de junio de 2024, se acogió el concepto técnico PARMA 312 del 25 de junio de 2024, elaborado por el ingeniero de minas y metalurgia Luis Fernando García Morales, contratista PAR Manizales y se dispuso:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 15115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:

OTRAS DISPOSICIONES

- 1. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. Teniendo en cuenta que realizada la evaluación geográfica del título 15115, se identificaron 2 áreas susceptibles de contratación que no cuentan con superposición con zonas excluibles de la minería.*
- 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión 15115 que, las obligaciones contractuales de la licencia de exploración 15115 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no tiene obligaciones pendientes por cumplir.*
- 3. DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 312 DEL 25 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto."*

Por medio del auto PARMA No. 595 del 9 de octubre de 2025 suscrito por la funcionaria Karen Andrea Durán Nieva, Coordinadora del PAR Manizales y notificado en estado jurídico No. 052 del 10 de octubre de 2025, se acogió el concepto técnico PARMA No. 460 del 1 de octubre de 2025, elaborado por la ingeniera de minas Jenny Andrea Quintana Cárdenas, contratista del PAR Manizales y se resolvió:

"DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 15115, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

3.1. REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir bajo apremio de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual corresponde a Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC -ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 -, entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 el total de 75,3625 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARMA No 085 del 29 de enero de 2025, dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito al correo electrónico contactenos@anm.gov.co el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, para que la complete se otorga el término máximo de un (1) mes.*
- 2. Requerir bajo apremio de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que manifiesten su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, para que la complete se otorga el término máximo de un (1) mes.*

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015"*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 460 del 1 de octubre de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo.
3. Informar que la Licencia de Exploración No. 15115 presenta superposición total con la capa Reserva Forestal de Ley 2ª, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.”

A través de concepto técnico PARMA No. 244 del 18 de marzo de 2026, elaborado por la geóloga Michelle Alzate Estrada, contratista del Punto Atención Regional Manizales, se concluyó:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración No. 15115 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO respecto a la falta de respuesta de los titulares de la Licencia de Explotación No. 15115 manifestando la intención de continuar o no el área resultante del recorte por superposición con zonas ambientales excluibles, requerido mediante AUTO PARMA No. 084 del febrero 6 de 2025.

3.2 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al requerimiento hecho mediante auto PARMA No.374 del 27 de junio de 2024 y AUTO PARMA No. 595 del 09 de octubre de 2025, para que manifiesten su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley.

3.3 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15115 que, en atención a la evaluación geográfica realizada sobre el área, se identificaron dos áreas susceptibles de contratación, libres de superposición con zonas excluibles de la minería, por lo tanto, no es posible continuar con el trámite de cambio de modalidad, hasta tanto se realice el recorte de área conforme a lo requerido mediante AUTO PARMA No. 084 del 06 de febrero de 2025.

3.4 INFORMAR al titular que la Licencia de Exploración No. 15115 presenta superposición total con la capa Reserva Forestal de Ley 2ª, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. 15115 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de darle trámite a la solicitud de cambio de modalidad del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, de la Licencia de Exploración No. 15115, presentada por los titulares mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013, es

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

importante citar lo que dispone el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, que establece:

ART. 44 Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de en proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

ART.45 Licencia de explotación. El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo de declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código. También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos, estos no han sido objetados. Vencido este plazo, el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.

ART. 46 Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Igualmente, la Ley 685 de 2001, expresa:

ARTÍCULO 349. SOLICITUDES Y PROPUESTAS. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido.

Ahora bien, de conformidad con la Resolución No 002429 del 8 de abril de 1992, se otorgó a los señores Francisco Javier Arias Orozco, Graciela Arias De Benitez, Olga Clemencia González Arias, Alfonso Arias Orozco, Ines Arias De Freiwald, Helio Fabio Arias Orozco y Jaime Arias Orozco, la Licencia de exploración No. 15115, para la exploración de oro en una zona de 107 hectáreas y 5563 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, **por el término de dos (2) años**. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de julio de 1992 y, posteriormente, mediante la Resolución No. VCT – 001443 del 22 octubre 2020, se aceptó el derecho de preferencia por muerte del señor ALFONSO ARIAS OROZCO cotitular de la Licencia de Exploración No. 15115 a favor de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021 respecto a la exclusión de los titulares JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (QEPD).

Dentro del expediente de la Licencia de Exploración se encuentra que, en memorando 20232300321853 del 7 de noviembre de 2023, la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, reitera que, el área no debe tener superposiciones con zonas excluibles de la Minería y los parámetros técnicos (alinderación y valor de área) deben estar ajustados al sistema de referencia adoptado por la entidad MAGNA SIRGAS/Origen Nacional conforme a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y a la circular 001 del 20 de enero de 2023 y, que se reitera lo indicado en memorando 20212300297953 del 23 de julio de 2021, el cual indica que el título 15115 presenta *"...Superposición 67,1317 % con el Parque Natural Reserva Forestal Protectora Regional Bosques de la CHEC. Acuerdo 009 de 2002 CORPOCALDAS - Tomado del RUNAP Actualizado Al 19/06/2013. Incorporado 21/06/2013, capa que se reporta en Anna Minería como Zona de Exclusión, la Licencia de Exploración no cuenta con instrumento ambiental. Por lo anterior, no es posible que este Grupo continúe con la evaluación jurídica para la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión..."*

Por lo cual, de forma posterior, en Auto PARMA No. 595 del 9 de octubre de 2025, notificado en estado jurídico No. 052 del 10 de octubre de 2025, fueron requeridos los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15115 so pena de desistimiento amparados en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que, manifestaran su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho, la cual corresponde a Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC -ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 -, entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 el total de 75,3625 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARMA No 085 del 29 de enero de 2025, y, para que manifestaran su intención de continuar o no con el cambio de modalidad, presentada mediante el oficio radicado del 26 de julio de 2013, otorgándose el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto para que dieran respuesta a dicho requerimiento, plazo que venció el 10 de noviembre de 2025, sin que los beneficiarios dieran respuesta a lo requerido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que, la manifestación de los beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15115 respecto a la definición del área resultante de la exclusión de pleno derecho que corresponde a los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC -ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 -, entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115 el total de 75,3625 hectáreas, se convierte en un requisito sine qua non para la continuación del trámite del derecho de preferencia y sobre el cual, se procedió a realizar el requerimiento correspondiente y en los términos señalados por la ley, al cual, los beneficiarios no dieron respuesta y en su lugar, guardaron silencio, expirando el plazo otorgado en el auto PARMA No. 595 del 9 de octubre de 2025. Así como tampoco, se pronunciaron frente a su intención de continuar con el trámite referido.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anterior, considerando que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, señala frente al desistimiento tácito, que:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En conclusión, de acuerdo con el estudio realizado en el presente acto administrativo, es procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión presentada mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013 por los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15115.

Por consiguiente, declarado el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión y advirtiéndose que el día 29 de julio de 1994 se venció el término de la licencia de exploración relacionada, deberá procederse con la terminación de la Licencia de Exploración No. 15115, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 del Decreto 2655 de 1988, los cuales estipulan:

"ARTÍCULO 44. OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR. Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

ARTÍCULO 45. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código.

También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos estos no han sido objetados. Vencido este plazo el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.

ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Exploración No. 15115, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente (E) del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión presentada mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la Licencia de Exploración No. 15115, otorgada a los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS E INÉS ARIAS FREIWALD, por vencimiento del término del título minero, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los beneficiarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No.15115, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

ARTICULO TERCERO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, a la Alcaldía del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar traslado a los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15115 del Concepto Técnico PARMA del 244 del 18 de marzo de 2026, el cual hace parte integral de esta resolución.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, y proceda con la desanotación y/o se surta la liberación del área o polígono asociado a la licencia de exploración No. 15115 en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.404.000, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.685.098, e INÉS ARIAS FREIWALD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24258683, en su condición de beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15115, de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15115, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese a los terceros determinados del señor ALFONSO ARIAS OROZCO Q.E.P.D., los señores LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE, de la presente resolución de conformidad con los artículos 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese a los terceros indeterminados del señor ALFONSO ARIAS OROZCO Q.E.P.D., de la presente resolución de conformidad con los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Valentina Cruz Ramirez

Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, William Albeiro Lozano Clavijo, Valentina Cruz Ramirez

Aprobó: Divier Dayan Rios Caceres, Carolina Lozada Urrego